



Bogotá D.C, siete (7) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN:** 2019-00273  
**PROCESO:** EJECUTIVO

Procede el Despacho, a decidir el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la demandada NALVITUR LTDA, contra el auto de fecha 17 de febrero de 2022, mediante el cual se determinó, entre otros aspectos, que la demandada NAVILTUR LTDA., dentro del término concedido para contestar la demanda guardó silencio.

### FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Como sustento del recurso expuso el apoderado del extremo demandado en síntesis que, no corresponde a la realidad la afirmación efectuada en el proveído atacado en la medida en que sí presentó, oportunamente, contestación de la demanda y excepciones de mérito, esto mediante correo electrónico de fecha 28 de septiembre de 2020.

Por lo anterior, solicitó se revoque el auto atacado y en su lugar se tenga por contestada la demanda y se corra el respectivo traslado de las excepciones.

### CONSIDERACIONES

La reposición es un instrumento que tienen las partes y los terceros habilitados para intervenir dentro de un proceso a fin de restablecer la normalidad jurídica cuando consideren que ésta fue alterada, por fallas en la aplicación de normas sustanciales o procesales o por inobservancia de las mismas. (Artículo 318 del Código General del Proceso).

En el presente caso, atendiendo el informe secretarial que antecede, sin mayores elucubraciones encuentra el Despacho que le asiste razón al memorialista, como quiera que en efecto, el día 28 de septiembre de 2020 allegó al plenario contestación de la demanda y propuso excepciones de mérito, en consecuencia, habrá de reponerse el incisos tercero del auto recurrido y en su lugar, se tendrá como contestada la demanda por parte de NAVILTUR LTDA, así mismo se, se dejará sin valor ni efecto el inciso cuarto de la referida providencia, atendiendo a que el mismo no se encuentra ajustado a derecho, en tanto la disposición allí impartida no corresponde al trámite del proceso ejecutivo.

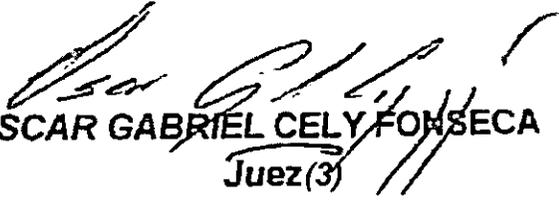
Conforme a las razones expuestas, se revocarán los incisos tercero y cuarto del auto objeto de censura, en consecuencia, el Despacho,

### RESUELVE:

1. **REVOCAR** los incisos tercero y cuarto del auto de fecha 17 de febrero de 2020 (fl. 159cdno 1), en consideración a lo estimado en el cuerpo de este proveído, en lo demás permanecerá incólume.

2. En consecuencia y para los fines pertinentes téngase en cuenta que la demandada NAVILTUR LTDA oportunamente se pronunció frente a los hechos y pretensiones de la demanda y propuso excepciones de mérito.
3. Reconocer personería para actuar al abogado HÉCTOR HUGO CHACON PÁEZ como apoderado judicial de la demandada NAVILTUR LTDA., en los términos y para los efectos del poder conferido (fl.156 cdno. 1)
4. Del medio exceptivo formulado por los demandados se corre traslado a la parte demandante por el término de 10 días (Artículo 443 C.G.P).

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**ÓSCAR GABRIEL CELY FONSECA**  
Juez(3)

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA POR ESTADO	
081	8 SET. 2022
N° _____ De Hoy _____	A LAS 8:00 a.m.
LUIS FERNANDO MARTÍNEZ GÓMEZ SECRETARIO	